



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. JAIME REYES ROBLES; Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, EN LO SUCESIVO "**EL IMPI**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LICENCIADO MIGUEL ANGEL MARGAIN GONZALEZ**, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

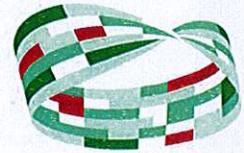
DECLARACIONES

- I. Declara "**LA SECRETARÍA**" por conducto de su apoderado legal:
 - A. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es la dependencia del Poder Ejecutivo competente en temas de innovación, ciencia y tecnología, así como de educación superior y tecnológica. Asimismo que entre sus objetivos se encuentra el de difundir las actividades de innovación, ciencia y tecnología a través de ferias, exposiciones, convenciones y eventos promocionales. Para desarrollar y fortalecer una cultura científica, tecnológica y de innovación en la entidad, el poder Ejecutivo del Estado y los Municipios impulsarán a través de diversos mecanismos de coordinación la participación de los sectores social público y privado, de conformidad con los artículos 5, 8, y 11 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco.
 - B. Que el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología suscribe el presente convenio en uso de las facultades que le confieren los artículos 5, fracción II y 23, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
 - C. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Faro No. 2350, Colonia Verde Valle, C.P. 44550, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- II. Declara "**EL IMPI**" por conducto de su representante:
 - A. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de



1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción 17, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

- B. Su representante, el LIC. MIGUEL ANGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1ªext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la Republica, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 15 de julio del 2004 y 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.
- C. Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio.
- D. Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.



CLÁUSULAS:

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es realizar actividades de promoción y difusión de la propiedad industrial, con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial, a través de asesoría, entre **“LA SECRETARÍA”** y **“EL IMPI”** a través de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de la propiedad industrial de nuestro país.

“EL IMPI” proporcionará asesoría técnica a **“LA SECRETARÍA”** en lo referente a:

- Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para personas físicas como personas morales. Sin que esto implique la obligación por parte de **“EL IMPI”** de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial.
- El uso adecuado de los Servicios de información tecnológica que proporciona **“EL IMPI”** así como el procedimiento para registrar marcas y patentes.

PROGRAMAS DE TRABAJO.

SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** establecerán un programa de trabajo, su instrumentación y directrices del presente convenio, estableciendo en su contenido los objetivos alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

TERCERA.- **“LA SECRETARÍA”** nombra como responsable de coordinar las actividades que a ella tocan derivadas del presente Convenio, al Director de Propiedad Industrial e Intelectual de la SICyT

“EL IMPI” por su parte nombra al Titula de Oficina Regional Occidente, como encargado de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

SEMINARIOS Y CURSOS.

CUARTA.- **“LAS PARTES”**, organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de protección a la propiedad industrial a los organismos públicos y/o privados, instituciones de educación superior, así como emprendedores inventores independientes que así lo requieran para el desarrollo de los



proyectos o programas que las partes realicen para el fomento de la propiedad industrial en el ámbito de su competencia así como los servicios y productos tecnológicos con que cuenta "EL IMPI", para atender sus necesidades tecnológicas y científicas.

En estas conferencias y talleres podrán participar otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, que cuenten con instrumentos y mecanismos de apoyo tecnológico, a fin de ofrecer un paquete integral a las empresas que contribuya a su modernización.

"LAS PARTES" en la medida de sus posibilidades designarán a los alumnos, docentes y personal administrativo, que recibirá la asesoría que se impartirá, así como la forma y medios en que se proporcionará asesoría al público general en materia de propiedad industrial.

Queda estipulado por "LAS PARTES" que "EL IMPI" sólo participara en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

DIFUSIÓN.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" difundirá de la mejor manera posible entre sus integrantes así como a los usuarios de programas y proyectos, el conocimiento del sistema de Propiedad Industrial, para propiciar que sus innovaciones tecnológicas, productos o servicios generados, sean protegidas de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. Por su Parte "EL IMPI" difundirá de la mejor manera posible y dentro del ámbito de su competencia, los programas que "LA SECRETARÍA" lance para fomentar la cultura de la Propiedad Industrial.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

SEXTA.- La información y servicios proporcionados por "EL IMPI" en el marco de este convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

FORMATOS.

SEPTIMA.- "EL IMPI" proporcionara a la "LA SECRETARÍA" los formatos oficiales de solicitud de patente y registro, los cuales pueden ser reproducidos libremente por "LA SECRETARÍA", siempre y cuando no sufran alguna alteración, mismos que están disponibles en la página de Internet de "EL IMPI" que es www.impi.gob.mx

GASTOS.

OCTAVA.- Los gastos que se generen con motivo del presente convenio, relacionados con los servicios que ofrece "EL IMPI" que por Ley deben de cubrir una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.



No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, “**EL IMPI**” otorgará el 50 % de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelo de utilidad y diseños industriales provenientes de centros de investigación, inventores independientes y empresas micro y pequeñas, de conformidad con la Cuarta Disposición General del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio, salvo aquellos casos que por Ley deben ser cubiertos mediante tarifas por servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de “**LAS PARTES**” y serán concertados por ambas previamente.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

NOVENA.- “LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- Queda expresamente pactado, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí con motivo del presente convenio, por paro de labores administrativas en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscite con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de las partes serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y



riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distinta a **"LAS PARTES"** éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"LA SECRETARÍA"** ni con **"EL IMPI"**.

EXCLUSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

DÉCIMA SEGUNDA.- En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que **"LA SECRETARÍA"** representa a **"EL IMPI"** o éste a aquél en los diversos actos jurídicos en los que, en forma individual, participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"**, el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora."

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las partes reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente



convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de “**LAS PARTES**” a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

VIGENCIA

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de **agosto de 2016 a agosto de 2018** años, a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado mediante la suscripción del documento correspondiente, iniciando sus efectos a partir de la fecha en que se formalice.

La vigencia para cada uno de los convenios particulares derivados del objeto del presente convenio iniciará con la fecha de firma de cada uno de ellos y se extenderá en los plazos que en dichos documentos se indique. El convenio puede ser modificado por “**LAS PARTES**” mediante declaración concorde y por escrito.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEXTA.- Los efectos de este convenio general podrán darse por concluidos antes de la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”.
- b) A solicitud de una de “**LAS PARTES**”, previo aviso por escrito a la otra parte con 30-treinta días hábiles de anticipación.
- c) En los convenios específicos estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

En caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios entre las mismas o a terceros.



ACUERDO ÚNICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

CONTROVERSIAS FUTURAS.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente Acuerdo de Colaboración por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 días del mes de Agosto de 2016.

**“SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA”**

**“INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL”**

MAESTRO JAIME REYES ROBLES

**LICENCIADO MIGUEL ANGEL MARGAIN
GONZÁLEZ**

TESTIGO DE HONOR

DR. MORRIS SCHWARZBLAT Y KATZ

DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

“SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA”